



# Resolución Directoral

N° 00203 -2025-GR-DRA-HCO

Huánuco,

14 MAY 2025

VISTOS:

El Oficio N°756-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER, con fecha 25 de marzo de 2025 e Informe Técnico N° 002-2025-GR-DRA-HCO/OA-UPER-MLCG, de fecha 18 de marzo del 2025, sobre el Cálculo y Reconocimiento de Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad e Intereses legales en cumplimiento del mandato judicial, formulado por la demandante **BILMA AMACIFEN RAMÍREZ VDA DE MUÑOZ**, recaído en el EXPEDIENTE N°00153-2023-0-1217-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas..."; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, mediante **SENTENCIA N°396-2023** contenida en la Resolución N°05 de fecha 05 de diciembre de 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, la cual fue confirmada con la **SENTENCIA DE VISTA N°10** de fecha 09 de julio de 2024 por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaído en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N°00153-2023-0-1217-JR-LA-01**, se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por BILMA AMACIFEN RAMÍREZ VDA. DE MUÑOZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO y LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO y en consecuencia **ORDENÓ** textualmente "*Que la entidad demandada expida una nueva resolución ordenando el reajuste de la pensión de cesantía de la demandante bajo el Decreto Ley N°20530, teniendo en cuenta como base de cálculo el pago de la compensación adicional de refrigerio y movilidad hasta por el 10% del Ingreso Mínimo Vital, en mérito los dispuesto en la Resolución Ministerial N°0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, del 01 de mayo de 1992; más el pago devengados e intereses legales, que se calcularán en ejecución de sentencia*".

Que, mediante Oficio N°0227-2024-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 09 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Administración la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°249-2024-GRH/GRDE** de fecha 27 de setiembre de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco, en la cual **dispone** en su **Artículo Segundo** que la Dirección Regional de Agricultura Huánuco de cumplimiento a la Sentencia de Vista N°10 de fecha 09 de julio de 2024,





expedida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaído en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N°00153-2023-0-1217-JR-LA-01**.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00419-88-AG de fecha 24 de marzo de 1988, se dispuso que al personal perteneciente al Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Investigación Agraria, se le abone una Compensación Adicional Diaria por Refrigerio y Movilidad, por el monto equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal Vigente a partir del 31 de diciembre de 1988.

Que, la Unidad de Personal, habiendo tomado conocimiento de lo anterior y por intermedio del Oficio N°4329-2024-GR-DRA-HCO/OA-UPER de fecha 26 de noviembre de 2024, solicitó se aclare y/o precise la Sentencia N°396-2023 por cuanto existiría diferencias entre el inicio y fin del periodo a reconocer por concepto de Compensación por Refrigerio y Movilidad, entre el causante y la sobreviviente. Así mismo, si dicho concepto debería formar parte de la Pensión de Viudez bajo el Decreto Ley N°20530.

Que, en respuesta de lo solicitado mediante Oficio N°000860-2024-GRH/PPR de fecha 10 de diciembre de 2024, el Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco emite pronunciamiento refiriendo que al cesante **Francisco Muñoz Medrano** le corresponde el 10% del concepto de refrigerio y movilidad a partir de marzo de 1992 hasta el mes de mayo de 1998, y a la administrada **Bilma Amacifen Ramirez Vda de Muñoz** sobreviviente por viudez desde mayo de 1998 hasta la actualidad, la misma que deberá formar parte de su pensión.

Que, es importante puntualizar que, según se acredita con la Resolución Directoral N°0100-91-UNA-XIV-HCO de fecha 15 de marzo de 1991, que obra en el Legajo Personal, el causante **Francisco Muñoz Medrano** es pensionista titular bajo el Decreto Ley N°20530 desde el 01 de febrero de 1991, es decir, cuando la Remuneración Mínima Vital vigente estuvo en **Treinta y Ocho Con 00/100 Soles S/38.00**, según la data y los registros del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Que, mediante el artículo 32° del Decreto Ley N°20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, se ha establecido lo siguiente: "a) Si sólo hubiese cónyuge sobreviviente, éste percibirá el íntegro de la pensión de sobreviviente. b) Cuando el cónyuge sobreviviente concorra con hijos del causante con derecho a pensión de orfandad, cincuenta por ciento de la pensión de sobrevivientes corresponderá al cónyuge y el otro 50 por ciento se distribuirá entre los hijos como pensión de orfandad".

Que, conforme al artículo 1° de la Resolución N°003137-98/ONP-DC-20530 de fecha 24 de noviembre de 1998 (que obra en el legajo personal del causante), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgó la Pensión Nivelable de Sobrevivientes por Viudez a favor de **Bilma Amacifen Ramirez Vda de Muñoz** hasta por el monto ascendente al 50% de la pensión de cesantía, con efectividad del 15 de mayo de 1998, mientras que a sus dos hijos del causante el 25% de la pensión de cesantía hasta el momento que cumplan la mayoría de edad, esto es febrero de 1999 y marzo del año 2000.



# Resolución Directoral

N° 00203 -2025-GR-DRA-HCO

Huánuco,

14 MAY 2025

De igual manera, en el artículo 5° de la precitada resolución, se resolvió que la Pensión de Sobrevivientes por Viudez **ACRECERÁ AL 100%** de la pensión que percibía el causante, cuando caduquen los derechos de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por orfandad.

Que, en esa misma línea, mediante Resolución Directoral N°0009-99-CTAR-DRA-HCO de fecha 27 de enero de 1999, la cónyuge **Bilma Amacifén Ramírez Vda de Muñoz** percibió a partir del 15 de mayo de 1988 hasta el mes de junio de 2001 Pensión de Sobrevivientes por Viudez bajo el Decreto Ley N°20530, por un monto del 50% de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento; y conforme a las Planillas de Pago de Pensiones que obran en los archivos de la Unidad de Personal, la supérstite percibe el 100% de la Pensión de Cesantía a partir del mes de julio del año 2001 hasta la fecha del presente informe.

En ese sentido, y a efectos de proceder con el cálculo de los devengados de Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad conforme a la Resolución Ministerial N°00419-88-AG, es importante considerar los siguientes aspectos:

- ❖ Remuneración Mínima Vital al inicio de la Pensión de Cesantía del Causante (S/38.00).
- ❖ 10% diario de la Remuneración Mínima Vital (S/3.80).
- ❖ Días efectivos (20 Días Permanentes).
- ❖ Refrigerio y Movilidad Abonado en la Pensión Mensual (S/4.94).

Que, por otra parte, respecto al extremo del reajuste de la pensión de la demandante ordenado por la Autoridad Judicial, se hace relevante precisar que el AIRHSP (*Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*) **es una Herramienta Informática administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas** que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, **determinando los requisitos y documentación necesaria para la incorporación o modificación de las Pensiones de Sobrevivientes bajo el Decreto Ley N°20530 ordenados por Mandatos Judiciales** (numeral 12.7.4 del artículo 12 de la Directiva N°0003-2022-EF/53.01).

## SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES – DECRETO LEY N°25920:

Que, es importante mencionar que para el cálculo de intereses legales laborales se debe considerar el artículo 1° del Decreto Ley N°25920 que establece lo siguiente "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. **El referido interés no es capitalizable**". Del mismo modo, en su



artículo 3° prescribe que “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo”.

Que, así mismo, debe tenerse en cuenta que si bien el Banco Central de Reserva del Perú es quien fija las tasas de interés de conformidad con el **Artículo 1244° del Código Civil que precisa que “La tasa de interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú”**, corresponde a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS) calcular y difundir las tasas de interés legal, los factores diarios y acumulados, las cuales podemos apreciar diariamente en la Página Oficial de la SBS y AFP.

Que, ahora según el Mandato Judicial **se ordenó el Reajuste** de la respectiva pensión considerando el pago por concepto de Refrigerio y Movilidad con el 10% del Ingreso Mínimo Vital **desde el 01 de mayo de 1992**, es decir, al ser un concepto que debió formar parte en la estructura de pago de pensión de cesantía del causante, la Entidad en su momento solo tuvo hasta el 31 de mayo de 1992 para hacer el abono efectivo, por lo que los intereses legales a reconocer se generaron a partir del día siguiente del incumplimiento, esto es el 01 de junio de 1992 hasta la fecha de cálculo y liquidación (01 de marzo de 2025).

Que, de esa manera la metodología a utilizar para el cálculo de los intereses legales laborales sobre los **DEVENGADOS DE LA COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD** es el método de los **Factores Acumulados**, siendo (FAF) el Factor Acumulado Final y (FAI) el Factor Acumulado Inicial obtenidos de la Tasa de Interés Legal Laboral No Capitalizable en Moneda Nacional, establecidas por el BCR y publicadas también en el Portal Web Oficial de la SBS – Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que luego por diferencia o resta entre dichos Factores Acumulados (FAF – FAI) se obtiene el Factor Acumulado Especifico (FAE), y que multiplicando este último factor con cada uno de los **devengados mensuales** resulta un monto que constituye el interés legal laboral, llamado también interés no capitalizable.

<b>FÓRMULA DEL FACTOR ACUMULADO ESPECÍFICO:</b>				
F.A. ESPECÍFICO	=	F.A. FINAL	-	F.A. INICIAL

<b>FÓRMULA DE CÁLCULO DE INTERÉS LEGAL LABORAL:</b>				
INTERÉS	=	MONTO DEVENGADO	X	F.A. ESPECÍFICO

Que, finalmente en estricto cumplimiento al Mandato Judicial y al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS el cual establece que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”; se ha determinado un **MONTO TOTAL de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 62/100 Soles (S/40,436.62)** a favor de la demandante **BILMA AMACIFEN RAMIREZ VDA DE MUÑOZ** que corresponde al cálculo de los Devengados de Compensación por Refrigerio y Movilidad y los respectivos Intereses Legales Laborales No





# Resolución Directoral

N° 00203 -2025-GR-DRA-HCO  
Huánuco, 14 MAY 2025

Capitalizables conforme al Decreto Ley N°25920, la misma que se encuentra detallado en el Anexo N°01 y Anexo N°02 que forman parte presente informe, y al siguiente consolidado:



PERIODO DE DEVENGADOS DE COMPENSACION POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD	: 01 DE MAYO DE 1992 AL 01 DE MARZO DE 2025
PERIODO DE INTERES LEGAL LABORAL	: 01 DE JUNIO DE 1992 AL 01 DE MARZO DE 2025
EXPEDIENTE JUDICIAL	: N°00153-2023-0-1217-JR-LA-01
SENTENCIA	: N°396-2023
SENTENCIA DE VISTA	: N°10-2023
RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL	: N°0249-2024-GRH/GRDE



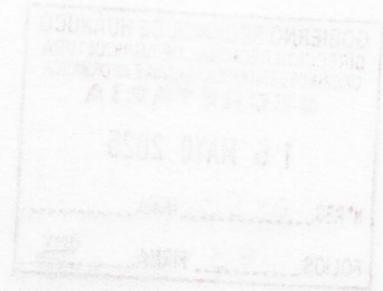
N°	DEMANDANTE BENEFICIARIA	DEVENGADO DE COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°00419-88-AG	INTERÉS LEGAL LABORAL NO CAPITALIZABLE (DECRETO LEY N°25920)	TOTAL
1	BILMA AMACIFEN RAMIREZ VDA DE MUÑOZ	S/26,174.59	S/14,262.03	S/40,436.62



Que, mediante Informe Legal N° 214 -2025-GR-DRA-HCO/OAJ, de fecha 12 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, evalúa el procedimiento administrativo sobre el Cálculo y Reconocimiento de Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad e Intereses legales en cumplimiento del mandato judicial, bajo el principio de Presunción de Buena Fe y Confianza que se traduce en la Verdad Material, expuesta a través del Informe Técnico N° 002-2025-GR-DRA/OA-UPER-MLCG de fecha 18 de marzo del 2025, de modo tal que la presunción de su veracidad resulta ser explícita a través de los actos públicos desarrollados por los profesionales encargados de realizar las evaluaciones técnicas, plasmadas en los referidos documentos; **no correspondiendo a esta oficina la evaluación de índole técnico** debiendo por ende, corresponder a los profesionales intervinientes asumir la responsabilidad, sobre el contenido de los mismos, cuya verificación de la información le corresponde, por su uso respecto a posibles inconsistencias, incongruencias que estas pudieran presentarse a través del procedimiento de fiscalización posterior, previsto por el artículo 34° del D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable de manera supletoria a todo los procedimientos administrativos, sin embargo al optar por hacer uso de ellos, la responsabilidad respecto a la información recae tanto en los responsables como los suscriptores de los informes que los hacen suyos, y por lo tanto asumen cualquier futura responsabilidad respecto que de su uso se cause perjuicio para el Estado o a terceros; por lo que habiendo realizado el correspondiente reparo, otorga opinión favorable sobre el Cálculo y Reconocimiento de Compensación Adicional por Refrigerio y Movilidad e Intereses legales en cumplimiento del mandato judicial.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Gerencial General N° 133-2025-GRH/GGR de fecha 07 de mayo del 2025 y contando con las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:



VISTO:

Pase A: la Ing. Edith Cajahuanca

Para: su conocimiento y publicación correspondiente



**ARTÍCULO PRIMERO.-DAR CUMPLIMIENTO** a la **SENTENCIA DE VISTA N°10** de fecha 09 de julio de 2024, expedido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la cual confirma la **SENTENCIA N°396-2023** contenida en la Resolución N°05 de fecha 05 de diciembre de 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado recaído en el **Expediente Judicial N°00153-2023-0-1217-JR-LA-01** y a la Resolución Gerencial Regional N°0249-2024-GRH/GRDE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL EL DEVENGADO** por concepto de **COMPENSACIÓN ADICIONAL POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD** conforme a la Resolución Ministerial N°00419-88-AG por un monto de **S/26,174.59** que corresponden al periodo del 01 de mayo de 1992 al 01 de marzo de 2025 fecha de cálculo y liquidación, y un monto de **S/14,262.03** por concepto de **INTERÉS LEGAL LABORAL NO CAPITALIZABLE CONFORME AL DECRETO LEY N°25920** correspondiente al periodo del 01 de junio de 1992 al 01 de marzo de 2025, reflejando un monto total de **Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Con 62/100 Soles (S/40,436.62)** a favor de **BILMA AMACIFEN RAMIREZ VDA DE MUÑOZ** demandante y beneficiaria de la Sentencia N°396-2023 derivado del Expediente Judicial N°00153-2023-0-1217-JR-LA-01.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR** a la **OFICINA DE ADMINISTRACION** a fin de que a través de la **UNIDAD DE PERSONAL, REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LA INCORPORACIÓN DEL CONCEPTO DE COMPENSACIÓN ADICIONAL POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD** en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, dispositivo administrado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que la demandante **BILMA AMACIFEN RAMIREZ VDA DE MUÑOZ** sobreviviente bajo el Decreto Ley N°20530, perciba la suma de **S/74.99** por dicho concepto de manera continua en su Planilla de Pensión Mensual, a partir del mes de marzo de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando cumplimiento a la Resolución N°05 de fecha 05 de diciembre de 2023, recaído en el **Expediente Judicial N°00153-2023-0-1217-JR-LA-01**.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. **BILMA AMACIFEN RAMIREZ VDA DE MUÑOZ**, a la Agencia Agraria Leoncio Prado, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. ARTHUR JAVIER ANTONIO ARCE SAAVEDRA  
DIRECTOR REGIONAL (E)

